

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 28, correspondiente al día 28 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«Reiteradas peticiones de españoles que, residiendo en el extranjero, no han podido por diversas causas, acogerse a tiempo a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, mueven al Gobierno a facilitar el regreso a la Patria de quienes se muestran arrepentidos de sus errores y dispuestos a contribuir con su laboriosidad y esfuerzo al resurgimiento de España.

Se ofrecen, como medidas eficaces para conseguir tal finalidad, además de prorrogar por seis meses la vigencia de aquel Decreto, proporcionarles determinados auxilios económicos y hacerles partícipes de los beneficios de la reciente Ley de dieciocho de los corrientes.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO:

Artículo uno. Podrán acogerse a los beneficios de indulto del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo dos. A su llegada a la frontera española, los repatriados serán socorridos y pasaportados hasta los lugares de su residencia en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o hasta los puntos donde ejercieran sus cargos en aquella fecha, si fueren funcionarios públicos.

A solicitud de los interesados, y con justa causa, podrá autorizarseles para dirigirse a lugares distintos de los anteriormente señalados.

Artículo tres. Los que resulten condenados, además de los beneficios de indulto total de las penas privativas de libertad, conforme a los términos del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, podrán beneficiarse, en su caso, de lo que establece la Ley de dieciocho de los corrientes.

Artículo cuatro. Los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero cuidarán de la mayor difusión de cuanto se previene.

Artículo cinco. Por los distintos Ministerios, en lo que respectivamente les afecta, se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien autorizar al Sr. Alcalde de Arlanzón para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Villars de Herreros para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado

en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en la vigente ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Montorio, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Villanueva Gómez (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 260, de fecha 15 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases

de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Villanueva Gómez (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 260, de fecha 15 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 1907

Fijación de precios de sidra champán.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien autorizar, para la venta de sidra champán sobre vagón de f. c. más próxima a fábrica, los siguientes precios:

Caja de 12 botellas 75 cl., 49,50 pesetas.

Id. de 24 id. 37 cl., 60,50.

Id. de 100 id. 20 cl. 120.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 29 de enero de 1947. = El Gobernador Civil, *Alejandro Rodríguez de Valcárcel*.

Distrito Forestal de Burgos

Convocatoria de exámenes de ingreso en el cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación de 500 pesetas

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso

para proveer en este Distrito dos plazas de Guardas, vacantes en esta fecha y las que puedan producirse hasta el día 13 de marzo próximo, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el 8 del mismo mes de marzo como último día en que puedan presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español; en el día de la celebración de los exámenes, mayor de 23 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez; y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; ideas de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legitimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena concepción de cualquiera de los

funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, para los fines señalados en el mismo.

4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros Mutilados, ex combatientes restantes, ex cautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante certificado o certificados correspondientes.

5.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las dos vacantes anunciadas, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: el Ingeniero Jefe de este Distrito o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará, con su informe la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 27 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE OBRAS

Proyecto de Canal de La Vid.-Información pública.

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 15 del mes de enero del corriente año el proyecto del Canal de La Vid, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la parte dispositiva de dicha Orden, y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se abre un período de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en relación con dicho proyecto por los Organismos o particulares a quienes interesen las obras, en las Oficinas de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, a cuyo objeto se hace a continuación una descripción de las mismas:

Descripción del proyecto.

El Canal de La Vid utilizará aguas del río Duero mediante elevación a una altura geométrica de once metros. La obra se situará en el contrafuerte que separa las vegas del Quemado y La Vid (término municipal de La Vid y Barrios). El Canal se compondrá de dos ramales: uno hacia aguas arriba de la elevación llamado del Quemado y otro, en el sentido del curso del río designado Ramal de Guma. Ambos se extenderán por la margen izquierda. El primero dominará 56'60 hectáreas de terreno y su dotación será de 80 litros segundo. Se desarrolla por la la-

dera y encima del camino de Valdanzo al que corta a unos 900 m. continuando por la vega cortando nuevamente al citado camino a los 1.900 m. y al camino del Quemado a los 2.200 m.; todas las distancias referidas al origen del Canal.

El ramal de Guma dominará 476,42 hectáreas, con una dotación en el origen de 60 litros segundo. Esta zona regable comprende las dos vegas de la Vid y la de Guma. El trazado corre por la vega de a unos 1.100 m. del convento de PP. Agustinos, pasando a la ladera que la define, cortando la carretera de Valladolid a Soria a 1.300 m., contorneando la ladera de Guma y entrando en la vega de este nombre, la que queda casi íntegramente dominada, volviendo a cortar nuevamente a la carretera a los 8.400 m., quedando el trazado por encima de dicha vía hasta los 9.800 m. en que la corta nuevamente para desaguar a través del Canal de Guma en el río Duero. Todas las distancias como en el otro ramal se refieren al origen de la obra.

La longitud total del ramal de Quemado es 2.240 m. y la de el de Guma 9.960 m.

Las secciones son revestidas de hormigón y de forma trapecial o rectangular cuando la pendiente transversal del terreno lo exige.

Como obras de fábrica, a más de las de toma y elevación, se proyectan sifones, tajeas, alcantarillas, pontones, aliviaderos, para cambios de sección y muros de sostenimiento.

El caudal total a tomar es 740 litros segundo y para la elevación se proyecta la instalación en una central de grupos moto-bombas con la potencia necesaria.

Como fuerza motriz se empleará energía eléctrica que se transportará desde Aranda de Duero mediante una línea de 20 km., reduciéndose el voltaje de alta tensión a la utilización mediante un transformador adosado a la central elevadora.

El presupuesto de contrata del Canal es 1.909.887'12 pesetas; el de curso de transformador y grupos moto-bomba 262.160'12 pesetas, y el de administración de la línea eléctrica pesetas 232.560'00.

La obra está toda ella situada en terrenos de la finca de La Vid y Guma del Instituto Nacional de Colonización, salvo los últimos 300 m. del ramal del Quemado que afectan a terrenos de Zuzones (Burgos).

El Ingeniero Director.

Audiencia Territorial de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del actual, se publica la lista definitiva de los aspirantes admitidos a las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, señalándose el plazo de diez días, a partir de su publicación, para celebrar el sorteo y determinar el orden de actuación de los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud, cuyo sorteo, que será público, tendrá lugar en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, el día 6 de febrero próximo, a las 13'30.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de enero de 1947.—El Presidente del Tribunal, Amado Salas Medina-Rosales.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de Odra 27 de enero de 1947.—El Alcalde, José Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Villahizán de Treviño, Avellanosa de Muñó, Villalmanzo, Robredo Temiño, Tobes y Rahedo y Riocerezo.

Alcaldía de Quintanaruz.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse libremente en esta Secretaría del Ayuntamiento por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Quintanaruz 28 de enero de 1947.—El Alcalde, P. O., Paulino López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontomín.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Según me comunica el Alcalde de barrio de Castrobarro, el día 21 del corriente ha sido recogida abandonada, en jurisdicción de dicho pueblo, la res, de dueño desconocido, siguiente: una yegua, pelo negro, bociblanca, calzada de las cuatro extremidades, cerrada, alzada 1'33 y herrada de las cuatro.

Junta de Traslaloma 23 de enero de 1947.—El Alcalde, Mariano Cortés.

En la Alcaldía de Valdeande se halla depositada una burra, intervenida a una tribu de gitanos, por carecer de la guía correspondiente, suponiéndose sea procedente de robo, teniendo las siguientes señas: 20 años aproximadamente, pelo cárdeno, desherrada de sus cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que quien crea ser dueño del mencionado semoviente, lo reclame de la referida Alcaldía, acreditando previamente su derecho de propiedad.

HERNAEZ MOLINER

ESPECIALISTA NIÑOS

Y MEDICINA GENERAL

procedente Casa Salud Valdecilla
Lámpara de Cuarzo.—Rayos X
Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6 y 1/2
Calle de Santander, 3, 3.º, izqda.
Teléfono 2638.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311